

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19065 *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «Jaime Cremades», instituida en Jijona (Alicante).*

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Jaime Cremades», de Jijona (Alicante), de carácter benéfico mixto, y

Resultando que por doña Luisa Cremades Monerris se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 21 de abril de 1977 escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la Fundación «Jaime Cremades», instituida en Jijona, por doña Luisa Cremades Monerris, según documento público otorgado ante el Notario de Jijona don Jorge Inrango Barceló, el día 4 de marzo de 1977, que tiene el número 178 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: construcción y mantenimiento de una guardería infantil, custodia y cuidado de los hijos de la mujer trabajadora por cuenta ajena y potestativamente la educación preescolar de los mismos, pudiendo extenderse la protección de la Fundación a hijos de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de persona idónea en su familia que pueda atenderles;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia privada, se encuentra constituido por la fundadora como Presidenta, Vicepresidenta, don Roberto Cremades Monerris, señor Alcalde, señor Cura Párroco, un representante de los Empresarios, otro de los trabajadores, ambos nombrados por los miembros natos del Patronato, un representante de los padres de familia con hijos en la Guardería, otro por las madres con hijos en la Guardería, designados por los miembros natos, y por último la Madre Superiora de la Comunidad que atiende la Guardería o la Directora o Director de ésta. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que en cuanto a los miembros natos, a falta de uno de los primeros designaría el Instituto de entre los familiares, al que ostente la Presidencia, en vida o por acto mortis causa, y en defecto por la Junta entre familiares de la fundadora; habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 6.800.000 pesetas y se encuentra integrado por metálico 1.800.000 y bienes raíces 5.000.000 que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Junta provincial de Asistencia Social de Alicante eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que el expediente de clasificación se retrotrajo al momento inmediatamente anterior al de redacción de la propuesta de resolución a instancia de la Asesoría Jurídica de este Ministerio remitiéndose al Ministerio de Educación y Ciencia para que por ésta se emitiera informe;

Resultando que ha sido evacuado informe por el Ministerio de Educación y Ciencia en el sentido de que en la documentación no se observa inconveniente alguno en orden al cumplimiento de los fines de carácter cultural y que en el supuesto de ser clasificada la Institución como mixta habrán de ser cumplidos los requisitos que señala la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y el Reglamento de Fundaciones Culturales de 21 de julio de 1972;

Resultando que sometido al proyecto de resolución de la clasificación de la Fundación «Jaime Cremades» a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, es evacuado en sentido favorable a su clasificación como benéfico-particular de carácter mixto, debiendo por ello ser cumplimentados los requisitos exigidos en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio número 1558/1977, artículo 12 letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º letra d) sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general

de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de Beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran de terminados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977 al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que en el expediente de clasificación se han cumplido todos los trámites prevenidos en la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constando, también, informe favorable del Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 6.800.000 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente) se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los indicados en el tercer resultando y el resto se aplicará para el levantamiento de cargas culturales o docentes establecidas por el Instituidor; y que, asimismo, el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: la fundadora como Presidenta, Vicepresidenta don Roberto Cremades Monerris, señor Alcalde, señor Cura Párroco, un representante de los Empresarios, otro de los trabajadores, ambos nombrados por los miembros natos del Patronato, un representante de los padres de familia con hijos en la Guardería, otro por las madres con hijos en la Guardería, designados por los miembros natos, y por último la Madre Superiora de la Comunidad que atiende la Guardería o la Directora o Director de ésta. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que en cuanto a los miembros natos, a falta de uno de los primeros designaría el Instituto de entre los familiares, al que ostente la Presidencia, en vida o por acto mortis causa, y en defecto por la Junta entre familiares de la fundadora, habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas;

Considerando que dicho Patronato queda exonerado (artículo 11 de los Estatutos) de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 del excelentísimo señor Ministro, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación «Jaime Cremades», instituida en Jijona (Alicante).

Segundo.—Que se confirme a los señores Presidente, Vicepresidente y Vocales del Patronato en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación quedando obligados de presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálicos sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Quinto.—Que cuando se inicie el cumplimiento de fines docentes se dé cuenta de ello al Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.